

A DESPACHO: Enero 28 de 2022, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ANA JULIA VERA MONROY. Provea. -

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos mil Veintidos (2022).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00675-00
DEMANDANTES: NANCY GARZON REBELLON
WILLIAM GARZON REBELLON
RAFAEL ALEJANDRO GARZON REBELLON
CAUSANTE: ANA JULIA VERA MONROY
PROCESO: SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 161

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **ANA JULIA VERA MONROY**, formulada por los señores **NANCY GARZON REBELLON, WILLIAM GARZON REBELLON Y RAFAEL ALEJANDRO GARZON REBELLON**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la revisión del libelo introductor, este Despacho avizora que en el acápite de hechos se afirma que la causante tuvo en vida los siguientes hijos; Lilia Garzón de Andrade, Julio Cesar Garzón Vera (QEPD), Luis David Garzón Monroy (QEPD), Inés Garzón de Gómez (QEPD), Ana Cecilia González Vera (QEPD) y Carlos Octavio Gonzales Monroy (QEPD) y además que las últimas cinco son personas que están fallecidas, sin embargo únicamente aporta registro civil de defunción de Julio Cesar Garzón Vera (QEPD) y se omiten los respectivos registros civiles de defunción de los mismos para corroborar tal estado.

Aunado a lo anterior, no acredita la prueba del estado civil que compruebe el grado de parentesco de los señores Lilia Garzón de Andrade, Luis David Garzón Monroy (QEPD), Inés Garzón de Gómez (QEPD), Ana Cecilia González Vera (QEPD) y Carlos Octavio Gonzales Monroy (QEPD), como hijos de la causante, ya que es imprescindible para el Despacho tener claridad al respecto, teniendo en cuenta que los apellidos de los nombrados no concuerdan con el orden de los apellidos de la causante. La parte actora se limita a solicitar que se requiera a los mencionados para que los aporten.

Se le recuerda al togado el deber de proceder de acuerdo al artículo 78 del Código General del Proceso y anexar los requisitos de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANA JULIA VERA MONROY**, formulada por los señores **NANCY GARZON REBELLON, WILLIAM GARZON REBELLON Y RAFAEL ALEJANDRO GARZON REBELLON**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería al Dr. **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 76319078 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 130257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00675

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0cb90107842ca0e7ecc6badceb614d7845b0f5e7820423794afc0325a1499b**

Documento generado en 31/01/2022 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>